

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 28 de julio de 1997

97/181727

por la que se modifica la Decisión 96/333/CE por la que se establece la certificación sanitaria de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos procedentes de terceros países que no son objeto de una decisión específica

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/589/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos ⁽¹⁾, modificado por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que la Decisión 97/20/CE de la Comisión ⁽²⁾, modificada por la Decisión 97/565/CE ⁽³⁾, establece la lista de terceros países que cumplen los requisitos de equivalencia relativos a las condiciones de producción y comercialización de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos; que en la parte II del Anexo de dicha Decisión figuran los terceros países que pueden ser objeto de una decisión provisional en virtud de la Decisión 95/408/CE del Consejo ⁽⁴⁾, modificada por la Decisión 97/34/CE ⁽⁵⁾; que para las importaciones procedentes de terceros países se exige una certificación sanitaria prevista por la Decisión 96/333/CE de la Comisión ⁽⁶⁾, la cual es aplicable hasta el 30 de junio de 1998;

Considerando que la Decisión 95/408/CE es aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998; que, por consiguiente, conviene modificar el período de aplicabilidad de la Decisión 96/333/CE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 5 de la Decisión 96/333/CE, se sustituirá la expresión «durante un período de dos años» por las palabras «y hasta el 31 de diciembre de 1998».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 6 de 10. 1. 1997, p. 46.
⁽³⁾ DO nº L 232 de 23. 8. 1997, p. 15.
⁽⁴⁾ DO nº L 243 de 11. 10. 1995, p. 17.
⁽⁵⁾ DO nº L 13 de 16. 1. 1997, p. 33.
⁽⁶⁾ DO nº L 127 de 25. 5. 1996, p. 33.